



35125

CERTIFICACIÓN



DON EMILIO CAMPANY BERMEJO, REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA-

C E R T I F I C O: Que en virtud de lo solicitado en la precedente instancia, he examinado los libros del archivo de mi cargo, y de ellos resulta:-----

PRIMERO: Que la Sociedad **HERCESA INMOBILIARIA, S.A.**, con el número de identificación fiscal **A19122209**, ha sido constituida en escritura autorizada por el Notario de Torrejón de Ardoz, don José María Piñar Gutiérrez, el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno, número 1099 de protocolo, constando inscrita la sociedad en este Registro con el número de hoja 1006, hoy GU-225 de la Sección 8ª, al folio 9 del tomo 98, siendo su duración indefinida y domiciliada actualmente en Guadalajara, Plaza de Europa, número 3, C.P. 19002.-----

SEGUNDO: Que en la inscripción 36ª de la sociedad al folio 78 del tomo 401, motivada por la escritura de fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, autorizada por la Notario de Guadalajara, doña María de la Cruz García Arroyo, número 3417 de protocolo, consta que en dicha escritura se eleva a público los acuerdos adoptados el día veintiocho de julio de dos mil seis por la Junta General Extraordinaria y Universal y en la misma fecha por el Consejo de Administración, según los cuales se designaron como miembros del Consejo de Administración de la sociedad **HERCESA INMOBILIARIA** por plazo de cinco años a las siguientes personas: **DON FRANCISCO JAVIER SOLANO RODRÍGUEZ**, con D.N.I./N.I.F. número 10522774K, **JUAN JOSE CERCADILLO GARCIA**, con D.N.I./N.I.F. número 51958077L, **DON JUAN JOSE CERCADILLO CALVO**, con D.N.I./N.I.F. número 3097950B, **DON ELADIO CATALAN MINGUEZ**, con D.N.I./N.I.F. número 03071297S, y **DOÑA MONSERRAT CERCADILLO CALVO**, con D.N.I./N.I.F. número 3103708A. Siendo los **CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, designados en la misma fecha los siguientes: **PRESIDENTE:** Don Juan José Cercadillo García; **SECRETARIO:** Eladio Catalan Minguez; **CONSEJEROS DELEGADOS MANCOMUNADOS:** don Juan José Cercadillo García y don Francisco Javier Solano

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales solo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento Hipotecario Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas s3lo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Rodriguez. Todos ellos continúan con sus cargos vigentes, según el Registro.-----

TERCERO: Que la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a declaración en concurso, voluntario o necesario, o disolución.-----

Y para que conste, y no existiendo en el libro diario asiento alguno pendiente de inscripción que modifique lo anteriormente dicho referente a la Sociedad de que se certifica, expido la presente que va extendida sobre esta hoja de papel especial número C09A6793121 escrita por su anverso y reverso, sellado con el de esta oficina que tiene en Guadalajara, a once de Mayo de dos mil once.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizadas de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



.../...TIMONIO: YO DON SANTIAGO MORA VELARDE,
Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con
residencia en esta capital. -----

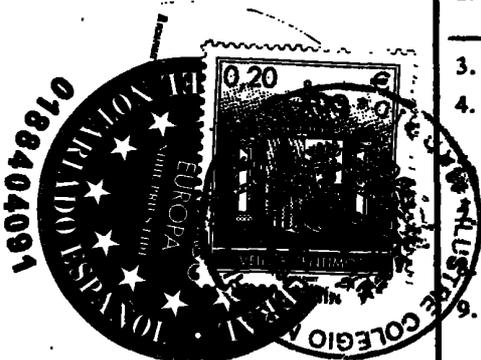
D O Y F E: Que las fotocopias que
antecedan, son reproducción fiel y exacta de su
original, que se me ha exhibido y devuelvo. --

En Madrid, a veinticinco de septiembre de
dos mil doce. -----

LIBRO 7; ASIENTO 478.-



0171331648



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por *D. Santiago Mora Velarde*
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con *el de su Notaría*
5. *1*
6. En Madrid, el *26 SET. 2012*
7. Per el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número *87312*
9. Sello/timbre: *1*
10. Firma: *1*

Don Domingo Carlos Paniagua Santamaría
Firma Delegada del Decano